

EL JUICIO PARA DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA Y SU PERSONAL, ASÍ COMO ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO Y SU PERSONAL

Artículo 114.

La sustanciación y resolución de los Procedimientos para Resolver Conflictos Laborales se rige por las disposiciones previstas en el capítulo VIII de esta Ley, salvo las reglas particulares que para este efecto se prevean.

Artículo 115.

El Pleno del Tribunal podrá suspender los plazos para la sustanciación y resolución de los procedimientos laborales, para atender de manera preferente los asuntos relacionados con los medios de impugnación presentados con motivo del desarrollo del proceso electoral ordinario o extraordinario.

Artículo 116.

Para el efecto de la prescripción, se seguirán las reglas contenidas en la Ley Federal para los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 117.

En lo que no contravenga al régimen laboral de los servidores públicos de los organismos electorales, se aplicarán en el siguiente orden de prelación los siguientes ordenamientos:

- I. Los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123, apartado a) de la Constitución Federal.
- II. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del artículo 123 apartado b) constitucional.
- III. La Ley Federal del Trabajo.
- IV. El Código Electoral.
- V. El Código Procesal Civil del Estado de Coahuila.

Artículo 118.

Son partes en el procedimiento las siguientes:

- I. La parte actora será la persona servidora pública del Instituto o del Tribunal, quienes pueden comparecer por sí o, en su caso, a través de representante legal.

- II. La parte demandada será la institución electoral, a través de su representante legal o la o el servidor público del Instituto o del Tribunal, según sea el caso.
- III. La tercería interesada será aquella persona con un interés jurídico en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende la parte actora.

Artículo 119.

Cuando se impugne la determinación del Consejo General del Instituto que resuelve el Recurso de Inconformidad previsto para el Servicio Profesional Electoral Nacional respecto del procedimiento laboral disciplinario, el Tribunal resolverá sin agotar el procedimiento para Resolver Conflictos Laborales entre el Instituto y sus servidores, siguiendo las reglas generales de los medios de impugnación en materia electoral.

Artículo 120.

El Procedimiento para Resolver Conflictos Laborales se sustanciará conforme a lo siguiente:

- I. Presentación de la demanda.
- II. Contestación a la demanda.
- III. Audiencia de conciliación.
- IV. Admisión y desahogo de pruebas.
- V. Alegatos.
- VI. Cierre de instrucción y formulación del proyecto.
- VII. Sentencia.

Referencia:

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. (2024). *Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza*. Obtenido de:
https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa110.pdf